



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169 -2018-AMPI

Ica, 02 MAR 2018

Visto: El Expediente Administrativo con Reg. 5738, de 12 de setiembre de 2017, a través del cual el administrado Martín Carlos Talledo Guarmizo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2262-2017-GDESC-MPI, de fecha 15 de agosto de 2017, notificada el 17 de agosto de 2017; el Informe N° 586-2017-GDESC-MPI; el Informe Legal N° 024-2018-MAMB-GAJ-MPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el artículo 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, el administrado Martín Carlos Talledo Guarmizo, con fecha 12 de setiembre de 2017, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2262-2017-GDESC-MPI, de fecha 15 de agosto de 2017, notificada el 17 de agosto de 2017, mediante la cual, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ica, resolvió declarar infundado el descargo planteado por el administrado contra la Notificación de Infracción N° 1902-2017, de fecha 08 de julio de 2017 y, consecuentemente, se confirmó en todos sus extremos la referida Notificación de Infracción, por lo que el administrado debería cumplir con cancelar la deuda contraída ascendente a la suma de S/. 810.00, de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI; asimismo, se le concedió al administrado el beneficio del 50% del valor total de la multa, siempre que el pago lo efectuase dentro de los quince días hábiles de notificada dicha resolución, de conformidad con el artículo 50° de la aludida Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI; y, finalmente, se dispuso notificar al administrado y proceder a remitir lo actuado al Servicio de Administración Tributaria SAT - ICA, para que cumpla con efectivizar lo resuelto, conforme a sus atribuciones.

Que, en principio, es de menester analizar la formalidad del recurso impugnatorio presentado por el administrado, por lo que corresponde señalar que el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, establece que el término para interponer el recurso administrativo de apelación es de quince (15) días perentorios.

Que, el numeral 131.1 del artículo 131° de la referida Ley N° 27444, señala que *"Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna"*.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el numeral 136.1 del artículo 136° de la aludida Ley N° 27444, establece que *"Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)".* Y, el numeral 140.2 del artículo 140° de la citada Ley, señala que *"Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión".*

Que, el artículo 212° de la Ley N° 27444, establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".*

Que, de las normas antes citadas se desprende que **el plazo para interponer el recurso de apelación contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés de algún interesado es de quince (15) días hábiles, los cuales se contabilizan a partir de la notificación del acto resolutivo. Que dicho plazo se entiende como máximo y obliga por igual a la administración y a los administrados. Además, el plazo es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho, acarreado la firmeza del acto.**

Que, de los actuados administrativos se advierte que a folios 10 obra el Aviso de Notificación, de fecha 16 de agosto de 2017, donde el notificador Tataje Felipa de la Gerencia de Promoción Económica y Seguridad Ciudadana, deja constancia que se constituyó al domicilio del administrado para notificarle la Resolución Gerencial N° 2262-2017-GDESC-MPI; sin embargo, no ubicó al administrado ni a otra persona; por lo que comunicó que regresaría al día siguiente, para notificar el referido acto resolutivo; todo lo cual aparece corroborado con el Acta de Notificación con Aviso Previo, de folios 09, emitida por el mismo notificador de la referida Gerencia.

Que, a folios 07 obra la Cédula de Notificación de la Resolución Gerencial N° 2262-2017-GDESC-MPI, la misma que el notificador Tataje Felipa dejó por debajo de la puerta del domicilio del administrado el día 17 de agosto de 2017, tal como se le había comunicado en el antes citado Aviso de Notificación; diligencia de notificación que se encuentra corroborada con el Acta de Entrega de Acto Resolutivo que obra a folios 08 de los actuados administrativos.

Que, del Informe Legal N° 3846-2017-CEYH/AL-GDESC-MPI, de fecha 13 de setiembre de 2017, se advierte que el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, al momento de realizar el concesorio del recurso impugnatorio, informa que la Resolución Gerencial N° 2262-2017-GDESC-MPI, se le ha notificado al administrado el día 17 de agosto de 2017.

Que, teniendo en consideración la normativa antes citada, así como las actuaciones y diligencias administrativas, se advierte que **el administrado tenía como plazo máximo para interponer su Recurso de Apelación hasta el hasta el 08 de setiembre de 2017.** Sin embargo, el administrado recién el 12 de setiembre de 2017 presentó su Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2262-2017-GDESC-MPI; es decir, **fuera del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444.** Por tanto, al haberse acreditado que el Recurso de Apelación no ha sido presentado dentro del plazo legal, corresponde **declarar su improcedencia por extemporáneo** y, en consecuencia, **declarar consentida y firme la Resolución Gerencial N° 2262-2017-GDESC-MPI, conforme al artículo 212° de la aludida Ley N° 27444.**

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta precedentemente; y, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Informe Legal N° 023-2018-MAMB-GAJ-MPI; y, las visaciones de estilo,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Martín Carlos Talledo Guarmizo, contra la Resolución Gerencial N° 2262-2017-GDESC-MPI, de fecha 15 de agosto de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la Resolución Gerencial N° 2262-2017-GDESC-MPI.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
.....
Ine. JAVIER CORTEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 169-18 Fecha: 02 MAR 2018
Entidad: Zufrautika

Señor (a)
Es grato recibirlo para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 169-18 de fecha 02 MAR 2018

ramente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Hildemir José López Chávez
Rm. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI